

Autorizan Transferencia Financiera para la atención de viviendas afectadas por lluvias y deslizamientos en los departamentos de Huancavelica, Cusco y Puno

DECRETO DE URGENCIA Nº 022-2010

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4 de la Ley Nº 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es función del Ministerio diseñar, normar y ejecutar la política nacional y acciones del sector en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento, así como ejercer competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a Ley;

Que, mediante los Decretos Supremos Nº 012-2010-PCM, Nº 015 -2010-PCM y Nº 017-2010-PCM, se declaró en Estado de Emergencia diversas provincias de los departamentos de Cusco, Puno, Huancavelica, Apurímac y Ayacucho, por las lluvias y deslizamientos cuya intensidad imprevisible ha ocasionado graves daños a viviendas, infraestructura agrícola, carreteras, vías férreas, puentes, otras vías terrestres, aeropuerto y otros bienes y servicios esenciales, perjudicándose las actividades económicas y generando un alto riesgo para la vida, salud y seguridad de las personas que habitan en las zonas afectadas;

Que, es necesario dictar medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera, con la finalidad de que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de sus competencias, realice transferencias financieras hasta por la suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 12 359 503,00), a favor del Banco de Materiales S.A.C., para el financiamiento de la adquisición de calaminas y kits de materiales de vivienda, para las zonas afectadas por las lluvias y deslizamientos en los departamentos de Huancavelica, Cusco y Puno, medidas que son de interés nacional, debido a que permitirán atender a las familias damnificadas en dichas zonas, proporcionando condiciones mínimas de habitabilidad;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Autoriza Transferencia Financiera

Autorizar la Transferencia de Financiera del Pliego 037 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Vivienda, Construcción - Administración General, hasta por la suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 12 359 503.00), a favor del Banco de Materiales S.A.C. para ser destinada a la adquisición de calaminas y kits de materiales de vivienda para las familias comprendidas en las zonas afectadas por las lluvias y deslizamientos en los departamentos de Huancavelica, Cusco y Puno, conforme a la declaratoria de emergencia dispuesta por los Decretos Supremos Nº 012-2010-PCM, Nº 015-2010-PCM y Nº 017-2010-PCM, y comprendidas en la Evaluación de Daños elaborada por los Comités de Defensa Civil.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada por el artículo 1 del presente dispositivo se atenderá con cargo a los recursos aprobados en el presupuesto institucional 2010 del Pliego 037 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia autorizada por el presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del seguimiento del uso de los recursos

4.1 El Banco de Materiales S.A.C. informará al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de la ejecución de las acciones con cargo a los recursos autorizados por el presente decreto.

4.2 El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es responsable de la verificación y seguimiento del cumplimiento de los fines para los cuales se transfieren los recursos, realizando el monitoreo correspondiente.

Artículo 5.- De la Suspensión

Déjense en suspenso las disposiciones legales que se opongan a lo establecido por el presente Decreto de Urgencia, o limiten su aplicación.

Artículo 6.- Del Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Las transferencias financieras que de acuerdo a sus competencias realice, en cualquier Fuente de Financiamiento, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor de Empresas Públicas, para el financiamiento o cofinanciamiento de actividades de saneamiento, vivienda y urbanismo, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, previa suscripción del convenio correspondiente.

Los recursos con cargo a la Fuente Financiamiento Recursos Ordinarios que se transfieran a las citadas empresas, se mantienen y administran en las cuentas del Tesoro Público, conforme a lo que disponga la Dirección Nacional del Tesoro Público, y no generan saldo de balance. El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es responsable de la verificación y seguimiento del cumplimiento de los fines para los cuales se transfieren los recursos, realizando el monitoreo correspondiente.

Dado en el Cusco, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación
Encargado del Despacho del Ministerio de Economía y Finanzas

JUAN SARMIENTO SOTO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento